



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE LA PUEBLA DEL RÍO

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1: Objeto y definición.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de La Puebla del Río, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 2: Modalidades del Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de La Puebla del Río, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	1/22



Artículo 3: Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. Asimismo, se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4: Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de La Puebla del Río el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5: Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6: Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	2/22	

productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	3/22	

Artículo 7: Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en el comercio ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será conforme se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8: Autorización municipal.

1. Para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse la actividad de comercio ambulante.

2. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de las actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público para actuar en su nombre.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	4/22	

Artículo 9: Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, será incompatible con el resto de modalidades.
4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.
5. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10: Período de vigencia de la autorización y prórroga.

1. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de dos meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente, además de la documentación indicada en el art. 14.2, la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos mediante facturas de compras o I.B.I., en su caso, obligándose el

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	5/22	

Ayuntamiento a dictar la oportuna resolución antes de la finalización de su título de autorización.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 11: Transmisibilidad de la autorización.

1. La autorización es transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

2. La persona transmitente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y la persona adquirente presentará solicitud de cambio de titularidad de la autorización, acompañada de la documentación exigida en el art. 14.2 de esta Ordenanza, y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.

3. Si la persona adquirente, pese a los requerimientos efectuados, no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observara que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado anterior, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

Artículo 12: Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	6/22	

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13: Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14: Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable, conforme al modelo recogido como Anexo II, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el art. 8.3, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La documentación a entregar con la solicitud, además de la acreditativa de los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación, es la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal. Se presentará fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, del empleado y/o del socio, si lo hubiere en caso de empresa, que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.

b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y 2 del solicitante.

c) Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamaciones.

d) Acreditación del abono de la tasa municipal correspondiente.

e) Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Para poder sustituir al socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	7/22



Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de la solicitud previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no lo reúnan en su totalidad.

4. Acto seguido se procederá a realizar el baremo de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Si hubiera igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

5. Una vez efectuado el baremo, se emitirá un informe técnico que incluirá:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes admitidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

6. Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su caso, en la página web del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse reclamaciones de las que se emitirá informe técnico.

7. Concluida la fase anterior, se dictará resolución de Alcaldía en la que se resolverán las reclamaciones planteadas y se aprobará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de Edictos y en su caso, la página web del Ayuntamiento y se notificará personalmente a los interesados.

Artículo 15: Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, este Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, la protección de los consumidores, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, así como factores de política social, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo:

- a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	8/22



prestación de un servicio de calidad. Puntuación máxima: 1 punto.

Si es de tipo lineal: 0 punto. Si es de forma de U o doble U: 0,5 puntos.

Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 punto.

Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no tiene techo: 0 punto.

b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegura la correcta prestación de la actividad comercial. Puntuación máxima: 1 punto.

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 puntos.

c) Las dificultades de acceso al mercado laboral. Puntuación: 1 punto.

Si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres, discapacitados: 1 punto.

En los restantes casos: 0 puntos.

d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Puntuación máxima: 1 punto.

Por cada distintivo de calidad que posea el solicitante: 0,5 puntos.

Si carece de distintivo de calidad: 0 puntos.

e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. Puntuación máxima: 1 punto.

Conferencias, jornadas, seminarios, etc: 0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f) No haber sido sancionado, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo. Puntuación: 1 punto.

Sanciones: 0 puntos.

g) Mercancía innovadora. Puntuación máxima: 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de La Puebla del Río: 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo de La Puebla del Río: 0 puntos.

h) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Puntuación: 1 punto.

Artículo 16: Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	9/22	

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de Alcaldía de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO PRIMERO *Del Comercio en mercadillos*

Artículo 17: Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de La Puebla del Río, se ubicará en avenida Cerro Cantares, en la antigua caseta municipal.

2. Por resolución de Alcaldía podrá acordarse, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18: Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, suspendiéndose su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo la autoridad municipal.

2. La colocación de los puestos por los vendedores deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:00 horas de la mañana. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. El horario de apertura al público del Mercadillo estará comprendido entre las 9:00 y 14:00 horas.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	10/22	

reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 19: Puestos, y demás condiciones.

1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.
2. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento.
3. El autorizado deberá cumplir con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización.
4. Durante la venta, la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres.
5. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo.
6. En el supuesto de puestos vacantes tendrán preferencias para trasladarse a ellos los titulares de autorizaciones que hubiesen solicitado por escrito según orden de registro de entrada en el Ayuntamiento.
7. El mercadillo constará de 25 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 y un máximo de 10 metros.

El tamaño de los puestos podrá variar entre dos opciones:

- 1- Cinco metros lineales por cuatro metros de profundidad, haciendo un total de veinte metros cuadrados.
- 2- Diez metros lineales por cuatro metros de profundidad, haciendo un total de cuarenta metros cuadrados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comercio itinerante

Artículo 20: Itinerante.

1. El comercio itinerante entendido como el que se realiza mediante camiones, furgoneta o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de los artículos de venta, se podrá realizar a lo largo del recorrido establecido en el punto segundo

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	11/22



de este artículo, que indicará el producto o productos autorizados para su venta. Las paradas de venta en el itinerario marcado no podrán dificultar el tráfico rodado, la circulación de peatones o generar cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, estando prohibida las paradas en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público y en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 100 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todas las calles del municipio, a excepción de las calles colindantes con el consultorio médico y los centros de enseñanza, debiendo separarse de estos edificios 100 metros.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Todas las calles del municipio, a excepción de las calles colindantes con el consultorio médico y los centros de enseñanza, debiendo separarse de estos edificios 100 metros.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21: Fechas y horarios.

El comercio itinerante podrá realizarse los lunes a viernes. El horario de apertura de los puestos será de 9:00 a 20:00 horas, sin que la publicidad por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias pregonar o vocear la mercancía por cualquier medio ocasione molestias al vecindario.

Artículo 22: Vehículo.

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar el vehículo a una distancia inferior a 100 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comercio callejero

Artículo 23: Lugar, fecha y horario de ejercicio.

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	12/22



transportables y no agrupados en mercadillo se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 100 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Todas las calles del municipio, a excepción de las calles colindantes con el consultorio médico y los centros de enseñanza, debiendo separarse de estos edificios 100 metros y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior.

3. El comercio callejero podrá ejercerse los lunes a viernes. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

6. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que dificulte el tráfico rodado, la circulación de peatones o se genere cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 24: Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de la presente Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Su composición, número de miembros, organizaciones y ámbito de actuación, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de ella representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración Municipal.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	13/22



TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25: Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus Preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 26: Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, eficacia y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 27: Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican en la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	14/22	

precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no está tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Convivencia y Civismo y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	15/22	

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 28: Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 29: Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	16/22	

la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10.1 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 61 de fecha 15 de marzo de 1997.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	17/22





AYUNTAMIENTO
DE LA
PUEBLA DEL RÍO

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS (adjuntar autorización para la representación)		NIF/CIF
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DE NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	☐ SOLICITANTE ☐ REPRESENTANTE
MEDIO DE NOTIFICACIÓN DE PERSONA FÍSICA:	☐ NOTIF. EN PAPEL ☐ NOTIF. ELECTRÓNICA
MEDIO DE NOTIFICACIÓN DE PERSONA JURÍDICA:	☐ NOTIF. ELECTRÓNICA
CORREO ELECTRÓNICO PARA AVISOS:	

3 DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
LUGAR DE LA VENTA:	
TIPO DE COMERCIO:	
☐ Mercadillo ☐ Callejero ☐ Itinerante	
OBJETO DE LA VENTA:	METROS SOLICITADOS:

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
Si la persona solicitante es persona física: - Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. - Justificante de estar dado de alta en la S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. - Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. - Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. - Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios. - Fotocopia del D.N.I. - 2 fotografías tamaño carnet del titular y suplente. - Otros documentos justificativos para los criterios de selección (artículo 14.2 y 15 Ordenanza Reguladora del Comercio

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	18/22



Ambulante).

Si la persona solicitante es persona jurídica:

- Escritura pública de constitución debidamente registrada.
- Escritura de poder bastanteada por federatario público para actuar en su nombre.
- Otros.

5	LUGAR, FECHA Y FIRMA
La personas que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.	
En.....a.....de.....de.....	
EL TITULAR	
Fdo.:.....	

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de La Puebla del Río (en lo sucesivo el Ayuntamiento) le informa que sus datos pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento con domicilio en Avenida Blanca Paloma nº2, con la finalidad de registrar, tramitar y dar respuesta, en su caso, a su solicitud. Asimismo los datos serán mantenidos con fines históricos y estadísticos, en los casos que corresponda de acuerdo con la legislación vigente. El/la Solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de Salud, Ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consignen en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en caso de ser necesario para dar respuesta a su solicitud. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la dirección anteriormente indicada.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	19/22





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a _____ con DNI/ NIE/ NIF _____ actuando en representación de _____ con NIE _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de La Puebla del Río, por medio del presente documento formula

Declaración responsable sobre el cumplimiento (maque con una X, en su caso).

- ☐ Propio.
☐ De la persona jurídica a la que represento.

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de La Puebla del Río para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumple los siguientes requisitos:

- a) Estas dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Firmado.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	20/22



ANEXO III

Código Seguro de Verificación	IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Fecha	11/12/2024 13:35:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VTWK6NZR6ZP62WX6U6FHHKU	Página	21/22





SITUACION.

LEYENDA

-  PUESTO DE MERCADILLO.
- TODOS TIENEN IGUAL MEDIDA.
- DIMENSIONES:
- FACHADA 5M.
- FONDO 4 M.

MERCADILLO DE LA PUEBLA DEL RÍO
EN LA ANTIGUA CASETA MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

Escala: S./Escala

